

Popayán, 14 de junio de 2022.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.699.

Proceso: Liq. Soc. Conyugal.
Dte: Yamilet Viquez Pancho
Ddo: Delfin Preciado Andrade
Rdo: 2022-00202-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por la señora YAMILET VIQUEZ PANCHO, a través de apoderada Judicial en contra del señor DELFIN PRECIADO ANDRADE de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda se tiene que el proceso a través del cual se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los aludidos ex consortes, fue como consecuencia de la decisión adoptada en el proceso de Separación de bienes que entre las mismas partes, se tramito y culminó con sentencia No.23 del 27 de febrero de 2020, ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”* (Subraya el Juzgado).-

Por tanto, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó la Separación de Bienes, en este caso el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia funcional y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- RECHAZAR por falta de competencia funcional la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ha presentado la señora YAMILED VIQUEZ PANCHO, a través de apoderado Judicial en contra del señor DELFIN PRECIADO ANDRADE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. REMITIR la presente demanda por competencia al Juzgado Tercero de Familia a través de la oficina Judicial de la ciudad.

Tercero.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Código de verificación: **76b6a0d98921051b1e6484f07c610074ba6e78482ade3e1ff7133ae9f1cd1b86**

Documento generado en 15/06/2022 03:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>